

**RESOLUCIÓN No. 0499 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE EMERGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE, en calidad de Apoderado General de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1317 de fecha 26 de mayo de 2023 solicitud de Tala de Emergencia de tres (3) árboles que se encuentran ubicados al interior de la Planta el Retiro debido a que se evidenció un riesgo inminente de colapso de una estructura metálica que sirve como muro de contención contra inundaciones. Alega el peticionario que dicha estructura presenta corrosión, inclinación y socavación en varias partes. Tal infraestructura se encuentra el corregimiento de El Retiro del municipio de Magangué – Bolívar.

Que esta Corporación mediante Auto No. 0378 del 02 de junio de 2023 dio inicio al trámite de Permiso de tala objeto del presente asunto y se remitió mediante Oficio Interno No. 1364 de fecha 05 de junio de 2023 a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin que realice la respectiva evaluación, visita ocular y emita Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto Técnico No. 248 del 27 de junio de 2023, el cual fue remitido mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2023, conceptualizando lo siguiente:

"(...)

**2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA**

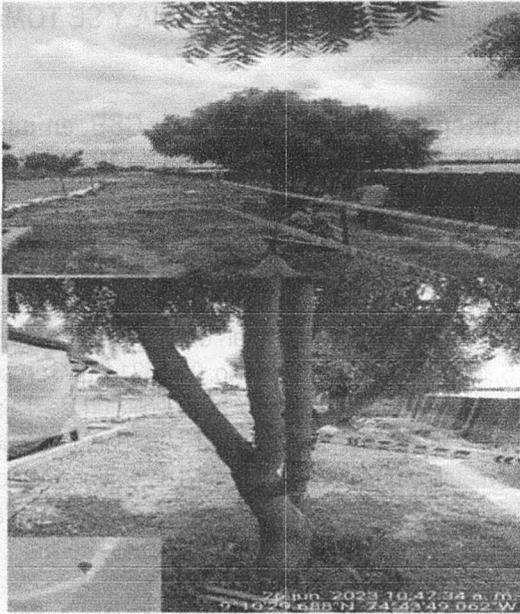
*La visita de inspección ocular se realizó el día 26 de junio de 2023, en la planta EL RETIRO de la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S ubicada en el corregimiento \*EL RETIRO del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS en las coordenadas N: 9° 10' 29.73" W: -74° 43' 49.06582".*

*La persona que atendió la visita de los funcionarios de la CSB, se identificó con el nombre de JOAQUIN MENDO G. con cédula de ciudadanía N° 73.241.453 de Magangué ingeniero de la empresa en cuestión, donde manifiesta que los árboles representan un obstáculo para la realización de unas obras exigidas por la oficina de gestión de riesgo municipal, como lo es el levantamiento de láminas de protección a orillas del río y la ampliación de estacionamiento.*

*Se procedió a realizar la verificación de los individuos forestales en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie pimienta (*Phyllanthus elsiæ*) de aproximadamente 2 metros de altura y tres (03) árboles de la especie Neem (*Azadirachta indica*) de aproximadamente 4 metros de altura, el cuál se encuentra en medio del lugar donde se requiere hacer la ampliación y retiro de las láminas de contención a orillas del río, en este sentido se logró observar que los árboles si son un obstáculo para la obra que ellos están próximos a realizar, cabe resaltar que inicialmente pidieron la tala de solo tres árboles, pero al momento de la visita se identificó otro árbol el cual representa obstáculo para las actividades a realizar con la maquinaria que se va a utilizar para esta labor de quitar la lámina de protección vieja ubicada a orilla del río Magdalena.*

*Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.*

REGISTROS FOTOGRAFICOS



CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la tala de (01) árbol de la especie pimienta (*Phyllanthus elsiae*) de aproximadamente 3 metros de altura y tres (03) de la especie Neem (*Azadirachta indica*). Ya que se pudo observar representan un obstáculo para la ampliación y levantamiento de las láminas de contención que se encuentran a orilla del río, obra exigida por la oficina de gestión de riesgo municipal.

La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificado con NIT N° 900.531.210- 3, deberá entregar veinte (20) individuos forestales frutales, como medida compensatoria a las actividades a realizar.

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
- Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle permiso de tala de cuatro (04) arboles a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S identificado con NIT N° 900.531.210- 3 en la planta el retiro ubicado en el municipio de Magangué, el cual tiene treinta (30) días para realizar la tala de los árboles en cuestión.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

**"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

**"Artículo 31°.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(..)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

*eb*

*“Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR en desarrollo de la visita ocular pudo vislumbrar que efectivamente se trata de cuatro árboles que representan un peligro para la infraestructura de la planta de la empresa CENIT S.A.S, razón por la cual esta Autoridad Ambiental otorgará el Permiso de Tala solicitado.

Que el Dr. ROVIRO MENCO MENCO Subdirector Administrativo y Financiero fue encargado como Director General de esta CAR a través de Acuerdo No. 009 del 28 de julio de 2023 emanado del Consejo Directivo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 Permiso para Tala de cuatro (04) árboles consistentes en un (01) árbol de la especie pimienta (*Phyllanthus elsiae*) de aproximadamente 3 metros de altura y tres (03) de la especie Neem (*Azadirachta indica*), los cuales se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas N: 9° 10' 29.73" W: -74° 43' 49.06582" en inmediaciones de la Planta en el corregimiento del Retiro del municipio de Magangué – Bolívar.

**PARÁGRAFO:** La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3 tendrá treinta (30) días para realizar la Tala de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificado con el NIT. No. 900.531.210-3, queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**ARTÍCULO TERCERO: REPOSICIÓN AMBIENTAL.** La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. No. 900.531.210-3 a través de su Representante Legal o a quien se designe para ello, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de veinte (20) árboles frutales u otras especies nativas de la región, inmediatamente el día de la notificación del Acto Administrativo que otorga el Permiso, estas especies deberán tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"x7" pulgadas.

**PARÁGRAFO:** La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB deberá realizar visitas de seguimiento y control ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

**ARTÍCULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental

**ARTÍCULO SEXTO:** La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., debe cancelar a esta CAR, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso al Representante Legal de la Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

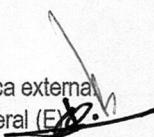
**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993. ee

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROVIRO MENCO MENCO**  
Director General (E) CSB

Exp: 2023-154

Proyectó: Luz Adriana Sampayo - Asesora Jurídica externa

Revisó: Farith Navarro Ramírez - Secretario General (E) 

8. Realizar la tela mediante la utilización de curvas y manillas para el lugar que genere menos impacto.

ARTÍCULO TERCERO: REPOSICIÓN AMBIENTAL. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con el NIT. 806.000.327, deberá hacer entrega a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados. Permiso: estas especies deben tener una altura mínima de 80 centímetros en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5"X7" pulgadas.

HOJA EN BLANCO

PARAGRAFO. La entrega de los árboles se realizará por la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la cual suscribirá la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB deberá realizar, hasta el momento de cumplimiento y control ambiental al permiso visitado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Acta Administrativa dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., debe cancelar a esta CSB, el valor del servicio de publicación del presente proveído, previa facturación que realizará la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación. En el caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente (o en su defecto por correo electrónico) a la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., o quien haga sus veces, sobre el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 88, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acta Administrativa, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

  
ROVIRO MENZO MENZO  
Director General (E) CSB

Ejo: 2023-Jef

Proyecto: Luz Adriana Sarmiento - Asesora Jurídica externa  
Revisó: Fátima Navarro Ramírez - Secretaria General

HOJA EN BLANCO